在ペルー日本国大使館

Embajada del Japón

NºO-1A/74/10

Lima, 9 de marzo de 2010

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y promover los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para enfrentar el cambio climático con especial énfasis en su adaptación y la mitigación, así como en el mejoramiento del acceso a la energía limpia, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para Introducción de Energía Limpia por Sistema de Generación de Electricidad Solar (en adelante denominado "el Programa") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de cuatrocientos millones de yenes japoneses (¥ 400,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Programa (en adelante denominados colectivamente "los Componentes") así como para las comisiones necesarios para la implementación del Programa enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, siempre y cuando los productos sean de países de origen elegibles y los servicios sean de nacionales de países de origen elegibles (el término "nacionales" siempre que se use en el presente entendimiento, significa en el caso de nacionales japoneses a personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas, y en el caso de nacionales de países que no sean del Japón) a personas naturales o jurídicas de países elegibles.

Al Excelentísimo señor
José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Ciudad .-

(2) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (1) anterior serán acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

(3) La lista arriba mencionada en el sub-párrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

3. El Gobierno de la República del Perú concertará un contrato de prestación de servicios con un agente independiente y competente (en adelante denominado "el Agente") para actuar en nombre del Gobierno de la República del Perú, para una adquisición efectiva, ágil y apropiada de los Componentes y para otros apoyos necesarios al Gobierno de la República del Perú. El contrato de prestación de servicios mencionado será aprobado por el Gobierno del Japón en forma escrita.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes japoneses en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce (14) días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de apertura de la Cuenta dentro de siete (7) días después de la fecha de apertura de la misma.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón mencionado en el párrafo 5, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los Componentes, para las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 y para otros pagos acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

5. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en yenes japoneses, por el monto mencionado en el párrafo 1, en la Cuenta, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita mencionada en el sub-párrafo (1) del párrafo 4 y el 31 de marzo de 2010. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los Componentes así como las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 dentro de un período de doce (12) meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades correspondientes

de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno de Japón después de dicho período;

(b) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 2;

(c) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Componentes así como el empleo del Agente sean asumidos por la autoridad designada sin utilizar la Donación ni su interés derivado;

(d) conceder a los nacionales japoneses y/o nacionales de terceros paises, incluyendo a los nacionales contratados por el Agente, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los Componentes adquiridos bajo la donación, las facilidades indispensables dentro del marco de la legislación peruana, para su ingreso y permanencia en la República del Perú, así como para el desempeño de sus funciones;

(e) presentar al Gobierno del Japón, a través del Agente, un informe por escrito, aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente retirados de la Cuenta de acuerdo con las disposiciones del sub-párrafo (2) del párrafo 4, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba mencionadas en el inciso (a), o a solicitud del Gobierno del Japón;

(f) asegurar que los Componentes sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Programa;

(g) asegurar lotes de terreno necesarios, adecuados y nivelados para la implementación del Programa;

(h) proveer de las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Programa fuera de los sitios mencionados en el inciso (g) arriba mencionado;

(i) sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés derivado, necesarios para la implementación del Programa; y

(j) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Programa.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón la información necesaria sobre el Programa.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 2, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia entre las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Shuichiro Megata
Embajador del Japón

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, del 9 de marzo de 2010 concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y promover los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para enfrentar el cambio climático con especial énfasis en la adaptación y mitigación del cambio climático así como en el mejoramiento del acceso a la energía limpia (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana desean registrar lo siguiente:

1. Con referencia al sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que el agente independiente y competente mencionado en el párrafo 3 del Canje de Notas concertará en la compra de los productos y servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Programa mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 9 de marzo de 2010

Shuichiro Megata
Embajador del Japón

José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con referencia a los párrafos 2, 3, 4 y 6 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón (en adelante denominado "el País Donante") y el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario"), del 9 de marzo de 2010 (en adelante denominado "el Canje de Notas") concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y promover los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para enfrentar el cambio climático con especial énfasis en la adaptación y la mitigación del cambio climático, así como en el mejoramiento del acceso a la energía limpia (en adelante denominada "la Donación"), los representantes del País Donante y del País Beneficiario desean registrar los siguientes detalles del procedimiento, tal como han sido acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos:

1. Los productos y los servicios referidos en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas (en adelante denominados colectivamente "los Componentes") y las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán enumerados en el Apéndice I.

2. La Donación y su interés derivado serán utilizados por el País Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Componentes así como las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas tomando en consideración la economía y la eficiencia.

3. (1) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (2) del párrafo 2 del Canje de Notas serán Japón y la República del Perú.

(2) No obstante las disposiciones en el sub-párrafo (1) arriba mencionado, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación y su interés derivado padrán ser utilizados para la adquisición de los Componentes, que no sean productos del Japón ni la República del Perú y los servicios de nacionales de países que no sean del Japón ni la República del Perú respectivamente. (El término "nacionales" siempre que se use en las presentes Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales o jurídicas peruanas en el caso de nacionales de la República del Perú).

4. (1) El País Beneficiario concertará un contrato de prestación de servicios, dentro de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del Canje de Notas, con Japan International Cooperation System (JICS) quien es el agente independiente y competente mencionado en el párrafo 3 del Canje de Notas (en

adelante denominado "el Agente") para actuar en nombre del País Beneficiario de acuerdo con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en el Apéndice II.

(2) Los contratos para la adquisición de los Componentes serán concertados en yenes japoneses entre JICS y los nacionales japoneses.

(3) Los Componentes serán adquiridos de acuerdo con las directrices emitidas por el Agente, que establecen, inter alia, los procedimientos de licitación a seguir excepto donde dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

(4) El País Beneficiario garantizará que ningún funcionario del País Beneficiario realice ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses y/o el trabajo de los nacionales de terceros países en la adquisición de los Componentes.

5. El procedimiento de desembolso relacionado con la adquisición de los Componentes y las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas bajo la Donación y su interés derivado será el siguiente:

(1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) y el banco en el Japón mencionado en el sub-párrafo (1) del párrafo 4 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Banco") concertarán un acuerdo relacionado con la transferencia de fondos en el cual el País Beneficiario designará al Agente como el representante para actuar en nombre del País Beneficiario en relación a todas las transferencias de fondos al Agente.

(2) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir los gastos necesarios para la adquisición de todos o parte de los Componentes y para las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas. Cada solicitud deberá ser acompañada por un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos y una copia de la aprobación del País Donante del contrato mencionado en el párrafo 3 del Canje de Notas. Una copia de la solicitud y del presupuesto serán enviados al mismo tiempo al País Beneficiario.

(3) De conformidad con la solicitud del Agente como se describe arriba en el sub-párrafo (2), el Banco notificará al Pais Beneficiario la solicitud efectuada por el Agente. El Banco pagará al Agente el monto especificado en la solicitud desde la cuenta mencionada en el sub-párrafo (1) del párrafo 4 del Canje de Notas (en adelante denominada "la Cuenta"), a menos que el Pais Beneficiario se oponga a tales desembolsos dentro de diez (10) días laborales después de la notificación del Banco. El Agente efectuará pagos a los suplidores y/o proveedores de los Componentes de los fondos recibidos (en adelante denominados "los Anticipos") de acuerdo con los términos establecidos en los contratos.

Después de tales desembolsos, el Agente podrá utilizar el monto

remanente de los Anticipos, si existiera, para la adquisición de otra parte de los Componentes así como para las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas sin tener que devolver dicha cantidad a la Cuenta.

(4) Cuando la totalidad del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominados colectivamente "el Monto Remanente") sea inferior al tres (3) por ciento de la Donación y su interés derivado excluyendo las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas, el País Beneficiario podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente al País Beneficiario para pagos que ya hayan sido efectuados por el País Beneficiario para la adquisición de todos o parte de los Componentes, siempre y cuando tales pagos hayan sido efectuados en o después de la fecha de entrada en vigencia del Canje de Notas.

Cuando el Agente estime que la solicitud del País Beneficiario es apropiada, el Agente solicitará al Banco transferir al Agente el monto remanente en la Cuenta emitiendo al Banco un Certificado de Adquisición Elegible para el Monto Remanente certificado tanto por el País Beneficiario como por el Agente conforme lo establecido en el Apéndice III. Después de dicha transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente al País Beneficiario.

(5) Con respecto al inciso (a) del sub-párrafo (1) del párrafo 6 del Canje de Notas, los desembolsos de la Cuenta serán efectuados dentro de un período de doce (12) meses después de la fecha de la ejecución de la Donación, sin que ningún desembolso sea efectuado posteriormente, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

6. Con respecto al inciso (a) del sub-párrafo (1) del párrafo 6 del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final conforme al inciso (e) del sub-párrafo (1) del párrafo 6 del Canje de Notas, que los recursos de la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario los procedimientos de reembolso del Monto Remanente de la Donación y su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el Monto Remanente al País Donante mediante los procedimientos arriba notificados.

Lima, 9 de marzo de 2010

Shuichiro Megata
Embajador del Japón

José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Apéndice I

Lista de Componentes y Comisiones

1. Productos y servicios necesarios para la construcción de dos proyectos (en adelante denominados colectivamente "las Facilidades") con sistemas fotovoltaicos:
   Proyecto 1: "Proyecto Piloto Sistema Fotovoltaico Conectado a la Red Eléctrica de Distribución – Electro Sur Este S.A.A. – ELSE", ubicado en la Ciudad de Cuzco.
   Proyecto 2: "Utilización de Sistema Eléctrico de Energía Solar en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Carapongo – SEDAPAL, ubicado en la Ciudad de Lima.

2. Materiales y servicios necesarios para la adquisición y/o la instalación de ello.

3. Servicios necesarios para el transporte de los productos mencionados en los párrafos 1 y 2 hasta los puertos en la República del Perú y servicios para el transporte interno.

4. Servicios necesarios para el entrenamiento en la operación y mantenimiento de los equipos y materiales mencionados en el párrafo 2 arriba y/o servicios para orientaciones en el manejo de las Facilidades.

5. Servicios necesarios para la asistencia técnica.

6. Comisiones necesarias para el empleo del Agente.

Nota: El País Beneficiario permitirá al Agente gastar la Donación y su interés derivado en la supervisión de la construcción por consultores en ingeniería civil en el caso de los proyectos de construcción y en el monitoreo de los proyectos por una organización de terceros cuando sea solicitado por el País Donante.

Apéndice II

Alcances de los Servicios del Agente

1. Concertar un acuerdo para los trabajos de diseño detallado y la supervisión de la construcción con los consultores.

2. Asegurar que el País Beneficiario comprenda totalmente los procedimientos a ser empleados.

3. (1) Preparar las especificaciones de productos para el País Beneficiario, incluyendo, cuando sea necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.

(2) Preparar los documentos de licitación apropiados al tipo y el valor de productos y servicios a ser adquiridos.

(3) Anunciar las licitaciones.

(4) Evaluar las licitaciones, incluyendo tanto consideraciones técnicas como financieras.

(5) Presentar recomendaciones al País Beneficiario para la aprobación de las órdenes de compra con los suplidores y proveedores de los Componentes.

4. Recibir y utilizar los Anticipos de acuerdo con el contrato de prestación de servicios con el País Beneficiario.

5. Negociar y concertar contratos con suplidores y proveedores de los Componentes, incluyendo pagos satisfactorios, arreglos de embarque y de inspección, cuando sea necesario.

6. Comprobar el progreso del Programa.

7. Proporcionar al País Beneficiario con documentos que contengan información detallada sobre el progreso de órdenes, la notificación de órdenes efectuadas, modificaciones de contratos, información de entrega y servicio, documentos de embarque, etc.

8. Pagar a los suplidores y proveedores de los Componentes con los Anticipos.

Apéndice III

Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente
(Procedimiento de Reembolso)

Fecha:
No.de Ref.:

Con referencia a la orden de pago, los que suscriben certifican que la adquisición relacionada a dicha orden de pago detallada a continuación cumple con todos los términos y condiciones relevantes del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 9 de marzo de 2010 y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento establecidas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos del 9 de marzo de 2010.

El suscrito representante del País Beneficiario además certifica que el País Beneficiario no ha solicitado hasta la fecha ni el reembolso bajo el Canje de Notas ni otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial con respecto a ninguno de los montos solicitados para el reembolso como están respaldados por la orden de pago.

Los siguientes son los principales hechos concernientes a la adquisición.

Nota Nº GAB 6-18/ 13

Lima, 9 de marzo de 2010

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y promover los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para enfrentar el cambio climático con especial énfasis en su adaptación y la mitigación, así como en el mejoramiento del acceso a la energía limpia, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento :

1. Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para Introducción de Energía Limpia por Sistema de Generación de Electricidad Solar (en adelante denominado "el Programa") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de cuatrocientos millones de yenes japoneses (¥ 400,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Programa (en adelante denominados colectivamente "los Componentes") así como para las comisiones necesarias para la implementación del Programa enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, siempre y cuando los productos sean de países de origen elegibles y los servicios sean de nacionales de países de origen elegibles (el término "nacionales" siempre que se use en el presente entendimiento, significa en el caso de nacionales japoneses a personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas, y en el caso de nacionales de países que no sean del Japón a personas naturales o jurídicas de países elegibles).

Al Excelentísimo señor
Shuichiro Megata
Embajador del Japón
Lima.-

(2) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (1) anterior serán acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

(3) La lista arriba mencionada en el sub-párrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

3. El Gobierno de la República del Perú concertará un contrato de prestación de servicios con un agente independiente y competente (en adelante denominado "el Agente") para actuar en nombre del Gobierno de la República del Perú, para una adquisición efectiva, ágil y apropiada de los Componentes y para otros apoyos necesarios al Gobierno de la República del Perú. El contrato de prestación de servicios mencionado será aprobado por el Gobierno del Japón en forma escrita.

4. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes japoneses en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce (14) días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de apertura de la Cuenta dentro de siete (7) días después de la fecha de apertura de la misma.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón mencionado en el párrafo 5, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los Componentes, para las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 y para otros pagos acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

5. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en yenes japoneses, por el monto mencionado en el párrafo 1, en la Cuenta, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita mencionada en el sub-párrafo (1) del párrafo 4 y el 31 de marzo de 2010. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los Componentes así como las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 dentro de un período de doce (12) meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno de Japón después de dicho período;

(b) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 2;

(c) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Componentes así como el empleo del Agente sean asumidos por la autoridad designada sin utilizar la Donación ni su interés derivado;

(d) conceder a los nacionales japoneses y/o nacionales de terceros países, incluyendo a los nacionales contratados por el Agente, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los Componentes adquiridos bajo la donación, las facilidades indispensables, dentro del marco de la legislación peruana, para su ingreso y permanencia en la República del Perú, así como para el desempeño de sus funciones;

(e) presentar al Gobierno del Japón, a través del Agente, un informe por escrito, aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente retirados de la Cuenta de acuerdo con las disposiciones del sub-párrafo (2) del párrafo 4, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba mencionadas en el inciso (a), o a solicitud del Gobierno del Japón;

(f) asegurar que los Componentes sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Programa;

(g) asegurar lotes de terreno necesarios, adecuados y nivelados para la implementación del Programa;

(h) proveer de las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Programa fuera de los sitios mencionados en el inciso (g) arriba mencionado;

(i) sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés derivado, necesarios para la implementación del Programa; y

(j) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Programa.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón la información necesaria sobre el Programa.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 2, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia entre las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con referencia a los párrafos 2, 3, 4 y 6 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón (en adelante denominado "el País Donante") y el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario"), del 9 de marzo de 2010 (en adelante denominado "el Canje de Notas") concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y promover los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para enfrentar el cambio climático con especial énfasis en la adaptación y la mitigación del cambio climático, así como en el mejoramiento del acceso a la energía limpia (en adelante denominada "la Donación"), los representantes del País Donante y del País Beneficiario desean registrar los siguientes detalles del procedimiento, tal como han sido acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos:

1. Los productos y los servicios referidos en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas (en adelante denominados colectivamente "los Componentes") y las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán enumerados en el Apéndice I.

2. La Donación y su interés derivado serán utilizados por el País Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Componentes así como las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas tomando en consideración la economía y la eficiencia.

3. (1) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (2) del párrafo 2 del Canje de Notas serán Japón y la República del Perú.

   (2) No obstante las disposiciones en el sub-párrafo (1) arriba mencionado, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación y su interés derivado podrán ser utilizados para la adquisición de los Componentes, que no sean productos del Japón ni la República del Perú y los servicios de nacionales de países que no sean del Japón ni la República del Perú respectivamente. (El término "nacionales" siempre que se use en las presentes Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales o jurídicas peruanas en el caso de nacionales de la República del Perú).

4. (1) El País Beneficiario concertará un contrato de prestación de servicios, dentro de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del Canje de Notas, con Japan International Cooperation System (JICS) quien es el agente independiente y competente mencionado en el párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Agente") para actuar en nombre del País Beneficiario de acuerdo con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en el Apéndice II.

(2) Los contratos para la adquisición de los Componentes serán concertados en yenes japoneses entre JICS y los nacionales japoneses.

(3) Los Componentes serán adquiridos de acuerdo con las directrices emitidas por el Agente, que establecen, inter alia, los procedimientos de licitación a seguir excepto donde dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

(4) El País Beneficiario garantizará que ningún funcionario del País Beneficiario realice ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses y/o el trabajo de los nacionales de terceros países en la adquisición de los Componentes.

5. El procedimiento de desembolso relacionado con la adquisición de los Componentes y las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas bajo la Donación y su interés derivado será el siguiente:

(1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) y el banco en el Japón mencionado en el sub-párrafo (1) del párrafo 4 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Banco") concertarán un acuerdo relacionado con la transferencia de fondos en el cual el País Beneficiario designará al Agente como el representante para actuar en nombre del País Beneficiario en relación a todas las transferencias de fondos al Agente.

(2) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir los gastos necesarios para la adquisición de todos o parte de los Componentes y para las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas. Cada solicitud deberá ser acompañada por un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos y una copia de la aprobación del País Donante del contrato mencionado en el párrafo 3 del Canje de Notas. Una copia de la solicitud y del presupuesto serán enviados al mismo tiempo al País Beneficiario.

(3) De conformidad con la solicitud del Agente como se describe arriba en el sub-párrafo (2), el Banco notificará al País Beneficiario la solicitud efectuada por el Agente. El Banco pagará al Agente el monto especificado en la solicitud desde la cuenta mencionada en el sub-párrafo (1) del párrafo 4 del Canje de Notas (en adelante denominada "la Cuenta"), a menos que el País Beneficiario se oponga a tales desembolsos dentro de diez (10) días laborales después de la notificación del Banco. El Agente efectuará pagos a los suplidores y/o proveedores de los Componentes de los fondos recibidos (en adelante denominados "los Anticipos") de acuerdo con los términos establecidos en los contratos.

Después de tales desembolsos, el Agente podrá utilizar el monto remanente de los Anticipos, si existiera, para la adquisición de otra parte de los Componentes así como para las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas sin tener que devolver dicha cantidad a la Cuenta.

(4) Cuando la totalidad del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominados colectivamente "el Monto Remanente") sea inferior al tres (3) por ciento de la Donación y su interés derivado excluyendo las comisiones mencionadas en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas, el País Beneficiario podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente al País Beneficiario para pagos que ya hayan sido efectuados por el País Beneficiario para la adquisición de todos o parte de los Componentes, siempre y cuando tales pagos hayan sido efectuados en o después de la fecha de entrada en vigencia del Canje de Notas.

Cuando el Agente estime que la solicitud del País Beneficiario es apropiada, el Agente solicitará al Banco transferir al Agente el monto remanente en la Cuenta emitiendo al Banco un Certificado de Adquisición Elegible para el Monto Remanente certificado tanto por el País Beneficiario como por el Agente conforme lo establecido en el Apéndice III. Después de dicha transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente al País Beneficiario.

(5) Con respecto al inciso (a) del sub-párrafo (1) del párrafo 6 del Canje de Notas, los desembolsos de la Cuenta serán efectuados dentro de un período de doce (12) meses después de la fecha de la ejecución de la Donación, sin que ningún desembolso sea efectuado posteriormente, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

6. Con respecto al inciso (a) del sub-párrafo (1) del párrafo 6 del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final conforme al inciso (e) del sub-párrafo (1) del párrafo 6 del Canje de Notas, que los recursos de la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario los procedimientos de reembolso del Monto Remanente de la Donación y su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el Monto Remanente al País Donante mediante los procedimientos arriba notificados.

José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Shuichiro Megata
Embajador de Japón en el Perú

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, del 9 de Marzo de 2010 concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y promover los esfuerzos del Gobierno de la República del Perú para enfrentar el cambio climático con especial énfasis en la adaptación y mitigación del cambio climático así como en el mejoramiento del acceso a la energía limpia (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar lo siguiente:

1. Con referencia al sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que el agente independiente y competente mencionado en el párrafo 3 del Canje de Notas concertará en la compra de los productos y servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Programa mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Shuichiro Megata
Embajador de Japón en el Perú

Apéndice I

Lista de Componentes y Comisiones

1. Productos y servicios necesarios para la construcción de dos proyectos (en adelante denominados colectivamente "las Facilidades") con sistemas fotovoltaicos:

   Proyecto 1: "Proyecto Piloto Sistema Fotovoltaico Conectado a la Red Eléctrica de Distribución – Electro Sur Este S.A.A. – ELSE", ubicado en la Ciudad de Cuzco.

   Proyecto 2: "Utilización de Sistema Eléctrico de Energía Solar en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Carapongo – SEDAPAL, ubicado en la Ciudad de Lima.

2. Materiales y servicios necesarios para la adquisición y/o la instalación de ello.

3. Servicios necesarios para el transporte de los productos mencionados en los párrafos 1 y 2 hasta los puertos en la República del Perú y servicios para el transporte interno.

4. Servicios necesarios para el entrenamiento en la operación y mantenimiento de los equipos y materiales mencionados en el párrafo 2 arriba y/o servicios para orientaciones en el manejo de las Facilidades.

5. Servicios necesarios para la asistencia técnica.

6. Comisiones necesarias para el empleo del Agente.

Nota: El País Beneficiario permitirá al Agente gastar la Donación y su interés derivado en la supervisión de la construcción por consultores en ingeniería civil en el caso de los proyectos de construcción y en el monitoreo de los proyectos por una organización de terceros cuando sea solicitado por el País Donante.

Apéndice II

Alcances de los Servicios del Agente

1. Concertar un acuerdo para los trabajos de diseño detallado y la supervisión de la construcción con los consultores.

2. Asegurar que el País Beneficiario comprenda totalmente los procedimientos a ser empleados.

3. (1) Preparar las especificaciones de productos para el País Beneficiario, incluyendo, cuando sea necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.

(2) Preparar los documentos de licitación apropiados al tipo y el valor de productos y servicios a ser adquiridos.

(3) Anunciar las licitaciones.

(4) Evaluar las licitaciones, incluyendo tanto consideraciones técnicas como financieras.

(5) Presentar recomendaciones al País Beneficiario para la aprobación de las órdenes de compra con los suplidores y proveedores de los Componentes.

4. Recibir y utilizar los Anticipos de acuerdo con el contrato de prestación de servicios con el País Beneficiario.

5. Negociar y concertar contratos con suplidores y proveedores de los Componentes,

incluyendo pagos satisfactorios, arreglos de embarque y de inspección, cuando sea necesario.

6. Comprobar el progreso del Programa.

7. Proporcionar al País Beneficiario con documentos que contengan información detallada sobre el progreso de órdenes, la notificación de órdenes efectuadas, modificaciones de contratos, información de entrega y servicio, documentos de embarque, etc.

8. Pagar a los suplidores y proveedores de los Componentes con los Anticipos.

Apéndice III

Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente

(Procedimiento de Reembolso)

Fecha:

No.de Ref.:

Con referencia a la orden de pago, los que suscriben certifican que la adquisición relacionada a dicha orden de pago detallada a continuación cumple con todos los términos y condiciones relevantes del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 9 de marzo de 2010 y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento establecidas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos del 9 de marzo de 2010.

El suscrito representante del País Beneficiario además certifica que el País Beneficiario no ha solicitado hasta la fecha ni el reembolso bajo el Canje de Notas ni otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial con respecto a ninguno de los montos solicitados para el reembolso como están respaldados por la orden de pago.

Los siguientes son los principales hechos concernientes a la adquisición.